



**Porto de Vilagarcía**

Autoridade Portuaria de Vilagarcía de Arousa

## **PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA EL SERVICIO COMERCIAL DE APOYO A LAS LABORES DE CONTROL FRONTERIZO EN EL PUESTO DE INSPECCIÓN FRONTERIZA (P.I.F.) EN LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA**

### **CLÁUSULA 1ª.- INTRODUCCIÓN Y OBJETO DE ESTE PLIEGO**

En el Puesto de Inspección Fronteriza de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa se desarrollan todas aquellas labores de inspección de mercancías de importación y exportación, a través de las instalaciones de Sanidad Animal y Sanidad Exterior en el edificio del PIF situado en el inmueble del Centro Frigorífico Conservero, S.A. en el Muelle de Comboa, y de las instalaciones de Sanidad Vegetal situadas en la edificación perteneciente a la Autoridad Portuaria en el Muelle Comercial.

En un corto intervalo de tiempo, se pondrá en funcionamiento las instalaciones del Nuevo Puesto de Inspección Fronteriza situado en el Muelle de Comboa en el que se reservará espacio para las actividades de Sanidad Exterior, Sanidad Animal, Sanidad Vegetal y el Soivre.

Las exigencias legales y el crecimiento de tráfico portuarios conllevan la necesidad de regular las actividades que se desarrollan en el PIF, con objeto de que las inspecciones de las mercancías se lleven a cabo con la mayor agilidad posible y con la máxima seguridad para las personas que allí operan.

Por ello, se redacta el presente pliego con el objeto de determinar las condiciones en que deben realizarse las labores de apoyo a los organismos inspectores de los trabajos de control fronterizo en el Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, para el reconocimiento de mercancías y productos perecederos, según las exigencias de la Unión Europea.

Una vez aprobado el presente pliego sólo podrán desempeñar actividades dentro del PIF las empresas autorizadas para ello, lo cual se comunicará con la suficiente antelación a todos los intervinientes en el proceso de inspección de las mercancías.

En principio, el alcance de este pliego concierne a las inspecciones de Sanidad Exterior, sin perjuicio de que se amplíe el mismo una vez determinadas con exactitud las necesidades de las demás dependencias.



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

## **CLÁUSULA 2ª.- MARCO LEGAL**

El artículo 89 de la “Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general”, establece que la prestación de servicios comerciales y el desarrollo de actividades industriales, comerciales o de otra naturaleza por terceros requerirá la obtención de autorización. Dicha autorización deberá ajustarse a las condiciones particulares que fije la Autoridad Portuaria, con objeto de garantizar su realización de forma compatible con los usos portuarios y con el funcionamiento operativo del puerto, en condiciones de seguridad y calidad ambiental.

## **CLÁUSULA 3ª.- SERVICIOS A PRESTAR POR LAS EMPRESAS AUTORIZADAS**

Los servicios comerciales de apoyo a las labores de inspección a prestar en el PIF, serán los siguientes:

- Traslado de la mercancía, a granel o en contenedor, desde su zona de almacenamiento o descarga hasta las instalaciones del Puesto de Inspección Fronteriza.  
Este servicio no será obligatorio, pudiendo contratar a otras empresas para el traslado de la mercancía a inspeccionar hasta el PIF.
- Manipulación de puertas y rampas de las bocas de inspección y colaboración para el correcto posicionamiento de los contenedores en dichas bocas.
- Desprecintado del contenedor para inspección, apertura y posterior cierre y precintado del mismo.
- Manipulación de vaciado y llenado y/o realización de pasillo para permitir la inspección del contenedor objeto de control.
- Entrada y salida de mercancías en las cámaras frigoríficas, de refrigeración o de temperatura ambiente del PIF.
- Traslado de muestras a inspeccionar al laboratorio para su control y posterior retorno a contenedor en su caso.
- Colocación de los residuos resultantes de las inspecciones (precintos, bolsas, etc) en los contenedores de residuos habilitados al efecto

El personal que realice estos servicios deberá seguir las instrucciones de los inspectores sanitarios con el fin de que éstos indiquen cuál de estas labores debe realizar y en qué momento, debiendo tener conocimiento de los elementos y maquinaria que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad, dejando dispuestos para su limpieza los útiles y elementos empleados.

Respecto al manejo de puertas y rampas de las bocas de inspección, el personal del servicio deberá ser instruido por el personal de la Autoridad Portuaria, y estará obligado a comunicar cualquier anomalía o deficiencia en el funcionamiento de las mismas así como las circunstancias en que se produzcan.



## CLÁUSULA 4ª.- VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN DEL SERVICIO

El periodo por el que podrá autorizarse el ejercicio de la actividad se fijará en las condiciones de otorgamiento de la autorización, siendo como máximo de cinco (5) años.

## CLAUSULA 5ª.- TASAS.

Las empresas autorizadas vendrán obligadas a satisfacer a la Autoridad Portuaria la siguiente tasa:

- **Tasa por Aprovechamiento Especial del Dominio Público Portuario en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios (TAEDPP):**

Esta tasa, calculada sobre la base del volumen de contenedores inspeccionados según el Art. 28 de la "Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general", será abonada por trimestres adelantados a la Autoridad Portuaria y se liquidará a razón de 0,1 €/contenedor.

En el caso de que la mercancía inspeccionada no sea contenerizada, la tasa se liquidará a razón de 0,3 €por partida inspeccionada.

En cumplimiento del artículo 28.5.B).3º de la "Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general", a final de año se regularizará la tasa de aprovechamiento especial para que no se incumpla el mínimo del 1% del importe del volumen de negocio desarrollado en el puerto al amparo de la autorización.

La base del volumen de contenedores para el primer año de explotación será la base del volumen exigido como mínimo. Esta tasa será actualizada anualmente cada 1 de enero según la variación interanual del I.P.C. en el mes de octubre anterior.

El volumen mínimo de contenedores inspeccionados que se exigirá será de 96 TEUs/año (o partidas inspeccionadas).

Los valores indicados se refieren a 2008.

En los valores de las tasas no están incluidas las cuotas de otros impuestos que sean legalmente exigibles, debiendo aplicarse a dichos valores los tipos impositivos vigentes en cada momento.

Independientemente de que el abono de las tasas está garantizado por la fianza, la Autoridad Portuaria podrá utilizar para su cobro el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el Art. 18 de la "Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general".

## CLAUSULA 6ª.- PRESTACIÓN DE LA GARANTÍA.



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
www.portovilagarcia.com

A fin de garantizar ante la Autoridad Portuaria el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las actividades reguladas por este Pliego, cada Empresa deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor de la Autoridad Portuaria, en una cuantía de MIL (3.000) EUROS.

## **CLAUSULA 7ª.- CONDICIONES Y MEDIOS PARA GARANTIZAR LA OPERATIVIDAD, SEGURIDAD Y CALIDAD AMBIENTAL DEL SERVICIO.**

### **1.-Prestación del servicio.**

La organización de los trabajos en el PIF se regirá conforme al procedimiento “Organización de tareas en PIF”, en el cual se describe la operativa para el posicionamiento de los contenedores para inspección en PIF y que se adjunta como Anexo II al presente pliego. Este procedimiento podrá ser modificado atendiendo a la construcción de las obras del “Nuevo Puesto de Inspección Fronteriza en el Muelle de Comboa”, y al desarrollo de las aplicaciones informáticas vigentes en cada momento.

La dirección de los trabajos en el PIF en cuanto a las tareas de apoyo a realizar recogidas en la cláusula 3ª corresponderá a los inspectores sanitarios, que indicarán al personal qué tareas de las anteriormente indicadas hay que realizar en cada momento según las necesidades de inspección de cada contenedor.

La relación ordinaria entre la Empresa prestadora y la Autoridad Portuaria, necesaria para el cumplimiento de las prescripciones del presente Pliego, se establecerá a través de la persona designada al efecto, que se comunicará al prestador del servicio. La Empresa deberá observar, con la mayor escrupulosidad, el Reglamento de Servicio, Policía y Régimen del Puerto, debiendo comunicar a la División de Servicios Portuarios cualquier infracción o deficiencia que se pudiera apreciar, así como cualquier anomalía o incidencia que entorpezca el desarrollo normal de las operaciones en el PIF, con la finalidad de recabar la correspondiente colaboración del mismo.

La Empresa prestadora deberá colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de las mejoras en la prestación. Además puede por propia iniciativa proponer cambios que en ningún caso podrán implicar detrimento en la prestación del servicio.

La Empresa prestadora tiene la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en la resolución de las posibles reclamaciones relacionadas con su actividad que tengan entrada por el Servicio de Atención al Cliente u otras vías de la Autoridad Portuaria, debiendo dar respuesta a las mismas en un plazo máximo de seis días.

La Empresa prestadora respetará las instrucciones que la Autoridad Portuaria dicte en cuanto al uso de identificadores personales, registro de entradas y salidas, utilización de accesos, régimen de seguridad de los locales, etc.

### **2.- Equipos a emplear**



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

El prestador de los servicios deberá aportar como propietario los medios auxiliares que considere necesarios para la realización de las labores comprendidas en la cláusula tercera, tales como tenaza para romper precintos, traspalé para traslado de mercancías, tráileres portacontenedores para el traslado de los mismos a la terminal, etc.

El equipo y/o maquinaria de los Prestadores de los Servicios, de su propiedad o alquilado, deberá cumplir la reglamentación vigente sobre seguridad en su funcionamiento, así como tener toda la documentación que exija la legislación vigente en cada momento en la materia.

Las Empresas Prestadoras serán responsables de los daños o deterioros provocados por su maquinaria o personal en cualquiera de las instalaciones.

### **3.- Personal**

El personal de las empresas que presten los servicios que dirija deberá tener perfecto conocimiento de las características de trabajo de los elementos que emplee, tanto propios como de la Autoridad Portuaria u organismos sanitarios, y los utilizará con sujeción a normas estrictas de seguridad.

Para la realización de los trabajos objeto de este Pliego, podrá emplear al personal que estime adecuado, el cual deberá tener la formación y conocimientos adecuados a las actividades a desempeñar.

Durante todo el tiempo que este personal permanezca en el recinto portuario deberá cumplir las medidas de protección personal exigibles en virtud de la reglamentación en materia de prevención de riesgos laborales.

Al objeto de este Pliego, se entiende por trabajador adscrito a la plantilla cualquier trabajador con una relación laboral, o bien común o a través de una empresa de Trabajo Temporal.

La Empresa prestadora deberá cumplir con la legislación laboral vigente en cuanto a la afiliación de sus trabajadores a la Seguridad Social.

La Empresa prestadora tendrá la obligación de disponer del personal necesario para un óptimo desarrollo del servicio a prestar. Será también responsable de mantener correctamente uniformado al personal contratado para la prestación del servicio, por su cuenta y de forma que se identifique con claridad la empresa a la que pertenece, y de la buena presencia y limpieza del mismo.

Las empresas autorizadas quedarán obligadas, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad y salud, fiscal e higiénico sanitaria y normativa dictada por el organismo portuario. En particular, el personal deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos. La Empresa prestadora está asimismo obligada a investigar los accidentes e incidentes relacionados con la seguridad y el medio ambiente e informar de éstos a la Autoridad Portuaria.



#### **4.- Modificación de condiciones**

Las empresas autorizadas, en caso de que se apruebe un nuevo pliego o se modifique el presente, deberán solicitar de nuevo autorización acreditando el cumplimiento de las nuevas condiciones. En cuanto a la extinción por vencimiento de plazo, se tendrá en cuenta lo establecido en la cláusula cuarta.

#### **CLAUSULA 8ª.- TARIFAS A PERCIBIR POR LA EMPRESA PRESTATARIA.**

Las Empresas prestadoras tienen derecho a percibir por sus trabajos unas tarifas de cuantía inferior o igual a las indicadas en el Anexo I y aprobadas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa.

El primero de enero del año siguiente a la autorización del servicio, la Autoridad Portuaria previa petición del titular, autorizará la actualización de tarifas teniendo en cuenta el incremento previsible de los diferentes elementos que integran el coste de los servicios prestados en el siguiente año. Esta actualización, en caso de ser solicitada, se realizará anualmente.

La facturación de los servicios prestados se realizará de acuerdo a lo establecido en las reglas de aplicación de las tarifas máximas empresariales y con arreglo a los conceptos que figuren en las tarifas que se aprueben, o a los conceptos similares que permitan su inmediata correspondencia con los tarifados, en impresos normalizados aprobados. Estas facturas serán exigibles por el receptor final de la mercancía o su representante. Deberán conservarse los duplicados de la facturación efectuada, de forma que puedan ser inspeccionados y contrastados por la Autoridad Portuaria, que tendrá en todo momento acceso a dicha información.

#### **CLAUSULA 9ª.- ASEGURAMIENTOS.**

La Empresa prestadora, para responder de los daños y perjuicios ocasionados por sus propias acciones y omisiones o negligencias, estará obligada a concertar un seguro por daños a terceros y responsabilidad civil, por la cuantía de 20.000 € y en las condiciones que determine la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, presentando una copia de las pólizas y recibos.

#### **CLAUSULA 10ª.- DISPOSICIONES DE LA GARANTÍA POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCÍA DE AROUSA.**

El incumplimiento de las obligaciones afianzadas dará lugar a la ejecución total o parcial de la garantía por parte de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, debiendo atenderse con carácter prioritario las obligaciones contraídas con éste, debiendo la Empresa, para poder continuar sus actividades reponerlo hasta la cantidad que corresponda dentro del plazo máximo de un mes.



## **CLAUSULA 11ª.- DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA.**

Extinguida la autorización a la Empresa prestadora, por decisión de la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, de conformidad con las causas que después se establecen, o por renuncia expresa de la empresa autorizada, se devolverá o cancelará la garantía, una vez finiquitadas las obligaciones de aquella con la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa, siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por incumplimiento de la empresa de sus obligaciones contractuales.

## **CLÁUSULA 12º.- EXTINCIÓN.**

Las autorizaciones se extinguirán por las siguientes causas:

1. Vencimiento del plazo de la autorización.
2. Revocación en los siguientes supuestos:
  - a) Incumplimiento grave y reiterado de las condiciones esenciales establecidas en el presente pliego.
  - b) Incumplimiento grave y reiterado de los requerimientos y obligaciones establecidos en el presente pliego.
3. Renuncia del titular que solamente podrá ser aceptada por la Autoridad Portuaria cuando no cause perjuicios a ésta o a terceros.
4. Mutuo acuerdo entre la empresa prestadora y la Autoridad Portuaria.
5. Por las demás causas establecidas en el pliego regulador y en las condiciones particulares que integren la autorización.
6. Por concurrencia de cualquiera de las causas de resolución establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos de las administraciones públicas para los contratos de gestión de servicios públicos.

## **CLÁUSULA 13ª.- NO ASUNCIÓN POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE VILAGARCIA DE AROUSA DE LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA**

Extinguida la autorización, la Autoridad Portuaria no asumirá ninguna obligación laboral, económica, contractual o de otra índole que tuviera contraída el titular de la autorización con su personal o frente a terceros, en particular, a efectos de lo dispuesto en el artículo 42 y 44 del Estatuto de los Trabajadores, sin perjuicio de que los casos de rescate puedan los terceros interesados ejercitar las acciones que les correspondan sobre la cantidad que, en su caso, pudiera percibir el contratista como consecuencia de la extinción del contrato.

## **CLÁUSULA 14ª.- SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS**



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

En todo supuesto de abandono en la prestación de los servicios, el prestador de los mismos deberá comunicarlo con una antelación de dos meses, en caso contrario abonar a la Autoridad Portuaria de Vilagarcía de Arousa daños y perjuicios que efectivamente haya causado, quedando a favor de ésta la garantía constituida.

## CLÁUSULA 15ª.- LITIGIOS

Las cuestiones litigiosas que surjan de la interpretación o cumplimiento de las autorizaciones serán resueltas con sujeción al ordenamiento privado.

## CLÁUSULA 16ª.- NORMAS SUPLETORIAS

El prestador de los servicios vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten a las instalaciones, maquinaria y equipos, y a las actividades que en el recinto del PIF se desarrollen.

En todo lo no previsto en el presente Pliego de Condiciones Particulares, serán aplicables las siguientes disposiciones:

- La vigente “*Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general*”, la “*Ley 27/1992 de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, modificada por la Ley 62/1997, de 26 de diciembre*” y legislación complementaria, y con carácter general las disposiciones del Derecho Civil y, en cuanto sean aplicables, las del Derecho Administrativo.
- “Reglamento de Servicios de Policía y Régimen del Puerto de Villagarcía de Arosa”, vigente en cada momento.
- Los Pliegos de Condiciones para la prestación de los servicios portuarios que se vayan aprobando en cada momento y que resulten aplicables.
- La normativa específica aplicable a los Puestos de Inspección Fronteriza (PIF).

## CLÁUSULA 17ª.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

De acuerdo con anterior, y conforme a lo dispuesto en la “*Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general*”, para que la Autoridad Portuaria resuelva sobre la autorización de prestación de este servicio, los interesados deberán presentar solicitud, acompañada de la siguiente documentación:

- a) Acreditación de la personalidad del solicitante o, en su caso, de los partícipes en la comunidad o entidad sin personalidad jurídica.
- b) Justificantes que acrediten encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se considerará que las empresas se encuentran al corriente de las obligaciones



tributarias, cuando concurren las circunstancias previstas en el apartado 1 del artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La acreditación del cumplimiento de dichas circunstancias se efectuará de conformidad con lo regulado en el apartado 2 de dicho artículo.

- c) Descripción de la actividad a desarrollar.
- d) Información económico-financiera de la actividad a desarrollar.
- e) Aportar declaración expresa de que conoce y acepta las normas de explotación que se determinen, así como del Reglamento del Servicio y Policía del Puerto.
- f) Aportar declaración expresa de que la empresa cumple las prescripciones establecidas por la legislación laboral vigente y no estar incurso en proceso sancionador alguno por la administración laboral.
- g) Aportar listado de personal susceptible de emplear en la prestación del servicio, junto con DNI y copia del carné de manipulador de alimentos.
- h) Aportar justificantes de garantía y seguro de responsabilidad civil.
- i) Tarifas del servicio ofertadas.

EL DIRECTOR

- Juan Diego Pérez Freire -



Muelle de Pasajeros, 1 -- 36600 Vilagarcía de Arousa  
Teléfono: 986.56.51.29 -- Fax: 986.50.79.23  
[www.portovilagarcia.com](http://www.portovilagarcia.com)

## ANEXO I: TARIFAS MÁXIMAS DE LOS SERVICIOS

|   |   |
|---|---|
| Carga en terminal de contenedor, arrastre y posicionamiento en PIF y posterior devolución a la terminal:  | <b>50,60 €cont.</b>                     |
| Apoyo a posicionamiento de contenedor, desprecintado, apertura de puertas y posterior cierre y precintado:  | <b>25,00 €cont.</b>                     |
| Manipulación de toma de muestras, apertura de pasillo o vaciado y posterior llenado de contenedor, incluyendo traslado de las muestras a la sala de inspección: | <b>12,00 €t</b> , con un mínimo de 1 t. |
| Traslado de mercancía del contenedor a la cámara de refrigerado, congelado o temperatura ambiente del PIF:  | <b>12,00 €t</b> , con un mínimo de 1 t. |
| Traslado de mercancía de la cámara de refrigerado, congelado o temperatura ambiente del PIF al contenedor:  | <b>12,00 €t</b> , con un mínimo de 1 t. |



## ANEXO II: ORGANIZACIÓN DE TAREAS DEL PIF

Mientras las obras del Nuevo Puesto de Inspección Fronterizo no estén operativas y la nueva herramienta informática que regulará la organización de las tareas del PIF no quede totalmente definida e implantada, las inspecciones de las mercancías en el actual PIF se gestionarán del siguiente modo:

1. Salida de la notificación del Área Funcional de Sanidad de A Coruña al prestador del servicio objeto del presente pliego.
2. Transmisión inmediata de la notificación recibida a:
  - División de Servicios Portuarios de la Autoridad Portuaria:
    - Fax: 986 56 59 08
    - E-mail: [jprieto@portovilagarcia.es](mailto:jprieto@portovilagarcia.es)
  - División de Dominio Público de la Autoridad Portuaria:
    - Fax: 986 50 79 23
    - E-mail: [aulloa@portovilagarcia.es](mailto:aulloa@portovilagarcia.es)
  - Empresa o persona física responsable de la mercancía o de su descarga en la zona de servicio de la Autoridad Portuaria:
    - En el caso de que la mercancía a inspeccionar sea transportada en contenedor, la notificación deberá hacerse al concesionario de la Terminal de Contenedores, que en nuestro caso y en estos momentos es **TERMINAL DE CONTENEDORES DE VILAGARCÍA, S.L. (TERCOVI)**.
    - En el caso de que la mercancía a inspeccionar no sea contenerizada, la notificación deberá hacerse al consignatario de la mercancía en el Puerto de Vilagarcía.
3. TERCOVI o el consignatario de la mercancía, dependiendo del caso, deberá comunicar al prestador del servicio objeto del presente pliego la hora en la que estará posicionado el contenedor situado en el PIF para su inspección, bien sea contratando los servicios de carga en terminal del contenedor a éste o a un tercero.

La hora de posicionado del contenedor en el PIF comunicada, será como mínimo 20 minutos antes de la hora reflejada en la notificación emitida por el Área Funcional de Sanidad de A Coruña.

La comunicación de la hora del posicionado del contenedor o la mercancía en el PIF, se hará como máximo a las 18:00 h de la tarde anterior al día de la inspección de la misma.

Tal y como se redacta al principio de este Anexo II, esta gestión de las tareas del PIF es provisional, en espera de la implantación de una herramienta informática que regule esta operativa. En cuanto se reorganicen estas tareas, el presente Anexo II quedará modificado por los nuevos procedimientos.

